

(§ 181) es consiguiente: 3. que para leer con fruto un libro, deben adoptarse medios adecuados, como son: 4. la noticia de la vida, de la doctrina y de la secta del autor: 5. su objeto, el cual podemos averiguar por el prefacio, ó por la historia literaria: 6. la exacta y conveniente distribucion del libro: 7. la diferencia de las principales doctrinas de los que lo hayan ilustrado: 8. el uso de los medios de que se haya valido para explicar los lugares más difíciles; 9. y lo que es más importante todavía, la meditacion concienzuda de la cualidad y verdad de las doctrinas. (*)

§ 184.

Si deban hacerse extractos.

Como la memoria es débil, y disminuye muchísimo con la edad; (*) 10. será muy conveniente extractar las buenas doctrinas que hayamos adquirido por la meditacion, disponiéndolas así para que nos sirvan en lo futuro.

§ 185.

De qué modo deba hacerse.

Podria preguntarse aquí cuál es el mejor método de que deba hacerse uso para extractar. No quisiera yo que fueras muy

(*) Si no se observan estos requisitos en la lectura, podrán acaso aprenderse muchas cosas; pero tambien se adquirirán, no pocas preocupaciones; y sucederá ademas que acotumbrándose el hombre á un mal método de lectura, difícilmente conseguirá un buen resultado. Porque una lectura demasiado variada, y que no está acompañada de la meditacion, produce la confusion de las ideas.

(*) Es verdad que se atribuye memoria á los ancianos; pero solo de aquellas cosas que acontecieron ántes; porque relativamente á las demás, son olvidadizos, particularmente respecto de aquellas que leyeron, oyeron ó dijeron.

solícito respecto de esta materia. Porque nadie se afana mucho por buscar un método cierto de reponer cómodamente las riquezas y los tesoros. La misma razon dicta á cada uno que el mejor método de extractar es aquel que sin ser muy prolijo, manifiesta fácilmente las cosas extractadas, al que las busca. Luego dará el mismo resultado que refieras bajo ciertos títulos las cosas más notables, haciendo un índice de ellos; ó que las escribas al márgen de alguna obra. (*)

§ 186.

Algunas veces debe procederse de otro modo.

Por lo demas, la prudencia aconseja que deben notarse diligentemente los lugares de los autores de donde se hayan sacado los extractos. Si tú mismo posees los libros, y los lugares son demasiado prolijos, harás muy bien en expresar únicamente su sentencia, de una manera concisa. Pero si esos lugares son cortos, y los has sacado de algun manuscrito, ó de un libro muy raro, y que no sea fácil hacerse de él, debe escribirse íntegra la doctrina, si se quiere conseguir el objeto.

§ 187.

La lectura de los libros requiere la aplicacion de las reglas hermenéuticas.

Finalmente: como para leer con fruto los libros, es preciso va-

(*) Este método de extractar es sumamente cómodo, porque así se separan las cosas que pertenecen á diversas materias, y no hay necesidad de un nuevo índice, puesto que el mismo índice de la obra manifestará el lugar á que refiera cada una de las observaciones que se hayan escrito al márgen.

lense de aquellos médios que son necesarios para entender los parages más difíciles, (§ 183. 8.) á esos médios pertenecen en primer lugar las reglas de la probabilidad *hermenéutica*, cuyo genuino fundamento ya expusimos arriba.

§ 188.

Qué sea interpretacion.

Interpretacion es la explicacion probable y verosímil de aquellas cosas que el autor expresó con demasiada brevedad, ó con descuido y oscuridad.

§ 189.

Su objeto.

Y así el objeto de la interpretacion es el de averiguar el sentido del autor, cuando este no lo expresó con bastante claridad en sus palabras. Y como los signos de los pensamientos son las palabras, ya verbales, ó ya escritas; puede suceder muy bien que estos signos no basten para expresar bien la cosa, pues la oscuridad puede consistir: 1. en la forma defectuosa de la escritura: 2. en que se use de abreviaturas que no son generalmente conocidas: 3. en las equivocaciones de los escribientes ó de los impresores: 4. en los defectos ó vicios ortográficos: 5. en que se haga un uso de palabras inusitadas, nuevas, extrangeras, equívocas, inconducentes, supérfluas ó de doble sentido: 6. en que hayan sentencias contradictorias difíciles de conciliar.

§ 190.

Regla 1ª Del afecto y del fin del escritor.

Como aquí tratamos de explicar los signos; (§ 189.) y como

estos deben ser comparados con el afecto y con el fin de los autores; (§ 183.) es consiguiente, 1. que las palabras deben interpretarse segun el estado, afecto ó hipótesis del autor que las escribió. Porque así como cuando dos individuos hacen una misma cosa, no la hacen del mismo modo; así tambien cuando dicen una misma cosa, no siempre tienen el mismo pensamiento. (*)

§ 191.

Regla 2ª De las proposiciones.

Como el que habla, intenta espresar el pensamiento de su alma; y esto no puede hacerse sin proposiciones; se deduce de ahí: 2. que muchas veces el mismo predicado indique la significacion del sujeto; ó el sujeto, la noción del predicado. (*)

§ 192.

Lo que acabamos de decir, se aplica con igual utilidad para interpretar las palabras inusitadas ó anticuadas.

§ 193.

Regla 3ª De los antecedentes y consiguientes.

Como muchas veces el sujeto se oculta en los antecedentes; y

(*) Y así, todo el mundo sabe que la inmortalidad del alma significa una cosa para los Pitagóricos; otra para los Estoicos, y otra para los Cristianos. Ni puede negarse que aunque Espinoza haya dicho algunas cosas buenas respecto de los atributos de Dios; ellas deben tomarse en un sentido muy diferente de aquel que les hubieran dado escritores cristianos.

(*) Porque *los sujetos son tales, cuales los predicados permiten que lo sean; y los predicados son tales, cuales los sujetos permiten que lo sean.* De aquí es que si se dice que alguno ha muerto de cáncer; este cáncer debe ser muy diverso de aquel que Ticio dice haber comido con sumo placer.

el predicado se explica mejor en los consiguientes; es consiguiente: 3. que el intérprete debe tomar siempre en consideracion los antecedentes y los consiguientes; y en cuanto sea posible, no considerar al texto fuera del contexto. (*)

§ 194.

Regla 4ª De los lugares paralelos.

El autor expone algunas veces su doctrina en diversos lugares; y entónces suele suceder que lo que en un lugar expresó con alguna confusion, en otro lo explique con claridad. De donde se infiere: 4. que estos lugares de los autores, que llaman paralelos, deben compararse cuidadosamente, para sacar de ellos la verdadera doctrina de los autores, con tal de que tales lugares no sean manifestamente contradictorios. (*)

§ 195.

Reglas 5ª y 6ª De las diversas sentencias de un autor.

Si consta que el autor ha cambiado intencionalmente su sentencia; entónces, 5. la sentencia posterior debe preferirse á la anterior, pero teniéndose presente que en los pactos no siempre se

(*) Por esto es que los jurisconsultos suelen recomendar mucho la comparacion de los textos de un mismo jurisconsulto, sacados del mismo libro, pues de su enlace resulta muchas veces la claridad de un lugar, que por sí mismo es muy oscuro.

(*) Esto sucede algunas veces intencionalmente con ánimo de corregir una sentencia anterior, como lo hizo San Agustin en sus *Retracciones*; y otras acaece por descuido é inadvertencia del ánimo. Estas contradicciones ocurren con más frecuencia de la que pudiera creerse.

observa esto, porque respecto de ellos no siempre tiene el hombre facultad de cambiar su determinacion anterior. (*)

§ 196.

Reglas sobre la contradiccion de un autor.

Pero si aparece que la contradiccion en que haya incurrido un autor, no ha sido intencional, sino producida por alguna inadvertencia, y no hay modo alguno de conciliar ámbas sentencias; en tal caso, ya no cabe interpretacion, sino que debe examinarse cuál de ellas es la más conforme á la recta razon, segun las reglas de la lógica. (*)

§ 197.

Reglas 7ª y 8ª Del efecto.

Algunas veces sucede que es posible conciliar ámbas sentencias, y entónces, deben tenerse presentes las reglas siguientes, que son de grande utilidad: 7. En caso de dudas, debe preferirse aquel sentido, del que no se siga absurdo alguno: ú 8. aquel segun el cual, la cosa produzca algun efecto. (*)

(*) El pacto posterior; ó se ha celebrado entre *las mismas personas* ó con *otras*. Si se ha celebrado entre *las mismas*; entónces el pacto posterior deroga enteramente al anterior, porque los contrayentes han podido cambiar su resolucion; pero si se ha celebrado *con otras personas*; en tal caso, el primer pacto excluye al segundo, porque al primer pactante no puede privarse por un nuevo pacto, del derecho que ya tenia adquirido. Pueden servir de ejemplo de esto los esponsales que un hombre haya contraido con diversas mugeres.

(*) De aquí se infiere lo que deba decirse respecto de las siguientes cuestiones: *¿Hay contradicciones en el derecho? ¿Cómo deben conciliarse? ¿Se hace injuria á los compiladores del derecho si se dice que han padecido alguna equivocacion?* y otras semejantes.

(*) Porque no es creible que un hombre haya dicho ó escrito alguna cosa con el objeto de que no produzcan efecto alguno sus palabras ó su escritura; á no ser que aparezca con toda claridad que al

Reglas 9ª y 10ª De evitar el absurdo, y del sistema del autor.

Cuando hemos dicho que debe elegirse aquel sentido del cual no se siga absurdo alguno; (§ 197. 7.) esto debe entenderse no solo del absurdo *absoluto*, sino tambien del hipotético. (*) De donde se deduce: 9. que las palabras deben interpretarse de tal manera, que no resulte que un hombre de sano juicio haya dicho algo contra el sentido comun. Debiendo observarse tambien: 10. que la interpretacion ha de ser conforme con el sistema del autor. (**)

Regla 11. De la significacion de las palabras: y 12. de las conjeturas.

Así es como debe procederse en el caso de que los lectores encuentren alguna contradiccion en las doctrinas. (§ 125 y sig.)

hablar ó al escribir se ha tenido la intencion de chancearse; ó que el que habla ó escribó no tiene su juicio expedito. Así es que cuando se rindieron los soldados Eubeos con la condicion de que se respetarian sus cabezas, era absurdísima la interpretacion de los Turcos, que dividian por mitad el cuerpo de aquellos soldados, dejando así intactas sus cabezas. Esto es burlarse de las cosas serias.

(*) Porque sucede muchas veces que cuando hay temeridad y dolo, las palabras absurdas se hacen dignas de pena ó se reputan como absurdas mientras no se prueba lo contrario, ó se tienen por no escritas. Frecuentemente ocurren ejemplos de lo primero en los delitos de injuria y de blasfemia. Lo segundo sucede principalmente en las condiciones imposibles, torpes, ó perplejas que se ponen en los testamentos.

(**) Así sucede con las doctrinas de Espinoza, que, consideradas aisladamente, tienen un sentido diverso del que les resulta si se comparan con todo el sistema del autor, según antes lo hemos observado. Esta es aquella *analogía de la fé* que recomiendan los teólogos en la interpretacion de los libros sagrados; y *analogía del derecho* la que usan los jurisconsultos al interpretar las leyes.

Pero si en realidad no haya tal contradiccion, y solo sean las palabras las que aparezcan con alguna oscuridad; entónces debe observarse principalmente: 11. que las palabras deben tomarse siempre en su significacion propia y genuina, mientras la necesidad no obligue á separarse de ella. (*) Pero si no puede evitarse así la oscuridad, entónces, 12. debe ocurrirse á las *conjeturas*, para cuya formacion ayuda mucho la felicidad del ingenio.

De dónde deben sacarse las conjeturas.

Las conjeturas se toman: ó de la materia contenida en la obra; y entónces deben observarse las reglas que ántes dimos: (§ 191.) ó de los *conjuntos*, como son, los antecedentes, los consiguientes y los paralelos, de los que ya hemos hablado tambien (§ 193 y sig.) ó del *fin* que se haya propuesto el autor.

Regla 13. Del modo de investigar la razon de la ley ó del pacto.

En las leyes y en los pactos, el fin de ellos se llama *razon de la ley ó del pacto*; y por esto debe advertirse aquí que los ju-

(*) Esto es; cuando de ello no se siga algun absurdo, ó cuando no haya una notoria repugnancia entre la significacion de las palabras con el sistema y analogía del autor. De aquí es que incurren en un error los que suponen milagros que no constan expresamente en el texto: v. gr: los que defienden temerariamente que el demonio arrebató á Jesucristo por los aires: *Matth.* 4. 8. lo mismo que aquellos que pretenden explicar todos los milagros como fenómenos naturales ó como sueños y visiones que deben interpretarse por alegorías. Porque de las Actas de los Apóstoles, 2. 22.—4. 30. y de otros muchísimos lugares aparece con toda claridad que los milagros no repugnan al sistema sagrado y á la analogía de la fé.

risconsultos suelen decir muy rectamente que *la razon de la ley es el alma de ella*. Este principio es tambien ciertísimo cuando se trata de la interpretacion de los pactos. (*)

§ 202.

Regla 14. De la interpretacion restrictiva, declarativa y extensiva.

Como la razon de las leyes y de los pactos es el alma de ellos; (§ 201.) es consiguiente 14. que su interpretacion se divida rectamente en *declarativa, restrictiva y extensiva*.

§ 203.

De qué modo se diferencian estas interpretaciones.

Fácilmente se conoce que cuando la razon de la ley es más extensa que sus palabras, entónces se verifica la interpretacion *extensiva*: cuando las palabras son más latas que la razon; en-

(*) Porque como la razon es el fin, y los médios deben ser adecuados al fin; es consiguiente que segun sea el fin, así deberá juzgarse cuáles son los médios. Hemos defendido este principio de los jurisconsultos en el *Prefacio de los Elementos del derecho segun el orden de las Pandectas*, contra *Paganino Gaudencio*. De aquí es que: *cesando completamente el fin, deben cesar tambien los médios*. En las leyes, esto es clarísimo. Porque si el legislador, v. gr., prohíbe que se admitan viajeros, porque haya peligro de peste ó de alguna otra calamidad, es bastante claro que, una vez que haya cesado el peligro del contagio, deben admitirse de nuevo los viajeros. Pero téngase presente que hemos dicho: *cesando completamente el fin*. Porque si solo cesa en uno ú otro caso, no por eso pierde su vigor la ley, porque ella se establece para aquellos casos que acontecen con frecuencia entre los hombres. *LL. 3. 4. et. seq. D. de ley*. Y así, v. gr. aun cuando algunas veces el hombre tenga bastante juicio ántes de llegar á la pubertad, no por eso deja de ser incapaz de testar, como lo son los demas adolescentes de su misma edad.

tónces tiene lugar la *restrictiva*; y finalmente, cuando la razon y las palabras tienen una misma extension; entónces se hace la *declarativa*. (*)

§ 204.

Regla 15. De la equidad.

Supuesto que cuando las palabras de las leyes ó de los pactos son más extensas que su razon, debe usarse de la interpretacion *restrictiva*: (§ 203.) se deduce fácilmente: 15. que en caso de duda, debemos estar más inclinados á la parte que sea más conforme á la recta razon, á la virtud, á la benignidad y á la humanidad. Esta es aquella *equidad*, de la que todos hablan y pocos conocen. (*)

§ 205.

Regla 16. Que debe preferirse el sentido más benigno.

Como la equidad debe ser más inclinada á la benignidad;

(*) Aquí pertenece aquella regla que se cita con tanta frecuencia: *donde hay la misma razon, hay la misma disposicion de derecho*. Pero esta regla pertenece únicamente al derecho comun, y no á los privilegios, pues es sabido que estos, nunca pueden citarse como ejemplos. *L. 1.ª § 2.º D. de const. prime*.

(*) *Equidad es una virtud que corrige los defectos que por su universalidad pueda tener la ley*. *Erot. de equit. cap. 1. § 3*. Los fundamentos de esa correccion son: *la recta razon, la virtud, la benignidad y la humanidad*. En qué consistan estas virtudes, lo deducimos fácilmente de los principios de la verdadera filosofia, y principalmente de la moral. Y así, v. gr.: si alguno toma á una nube por Juno; esto es, si alguno confunde *la estupidez* con la recta razon; *el vicio* con la virtud; la *demasiada indulgencia* y la *connivencia* con la benignidad y con la humanidad, acomodando su interpretacion á estos falsos principios, habrá usado de una *equidad cerebrina*, de la que trata difusamente Thomas en su disertacion *de aequitate cerebrina*, *L. 2. C. de rescind. vendit. cap. 1.º*

(§ 204.) fácilmente se deduce: 16. que en casos dudosos, debé elegirse el sentido más benigno de la ley; y que á esta regla pueden referirse las más de aquellas que respecto de la interpretación de *las cosas favorables y de las odiosas*, establecieron Grocio, Pufendorff y otros muchos jurisconsultos; aunque no todos. (*)

§ 206.

Reglas de la interpretación mística.

Las reglas que hemos expuesto respecto de la interpretación, son las principales de que usamos para conocer el verdadero sentido del autor. No tenemos que añadir mucho respecto de la interpretación mística. Diremos solamente: 1. que debemos estar ciertos de que el autor ha querido expresar algun arcano con sus palabras: (*) 2. que debe constar de una manera cierta si el arcano que se oculta bajo el tenor literal, es físico, histórico, moral ó profético: (**) 3. una vez encontrado el arcano, de tal manera que se acomode en todo al texto literal, se habrá en-

(*) Pues nadie ignora que habiendo impugnado Thomas esa regla; y defendídola Placcio, se originó entre ellos una célebre discusión. Por lo demas, es fácil comprender que no es posible dar definiciones exactas de *las cosas favorables y de las odiosas*, porque las que son odiosas para unos, son favorables para otros. Pero si bien es en verdad muy difícil la aplicación de esta regla, no se necesita de otra si se ha entendido bien la comprendida en el aforismo citado.

(*) En este caso incurren los que disputan tenazmente sobre cuál sea el arcano ó misterio que se oculta en la Iliada y en la Odisea de Homero, pues primero es saber con certeza si tales poemas ocupan algun misterio.

(**) Por esto es que en vano se trabajará por encontrar la explicación mística de los poemas de Homero, de las metamorfosis de Ovidio, del conocido cenotafio de Elia Lelia Crispida y de otras cosas semejantes, si no es que se haya examinado previamente si el misterio que buscamos es físico, histórico ó moral.

contrado tambien, probablemente (***) el sentido místico del autor.

§ 207.

De la interpretación gramatical.

Baste lo dicho, respecto de la interpretación *lógica*. Por lo que hace á la *gramatical*; como ella se apoya en otros fundamentos; y como de ella han tratado acertadamente otros autores; no creemos necesario agregar cosa alguna á lo que aquellos han enseñado. (*)

SECCION III.

De la razon de investigar la verdad por médio de la disputa.

§ 208.

Si acaso se encuentre la verdad por médio de disputas.

Tambien *las disputas* sirven para encontrar la verdad; aunque

(***) Decimos *probablemente*. Porque la cosa muchas veces quedará reducida á simples conjeturas, y aun á juegos de imaginación, si no contenemos prudentemente dentro de los límites de la razon el deseo inmoderado de encontrar esta clase de interpretaciones. Puede servir de un ejemplo clarísimo de esta verdad el cenotafio de Elia Lelia, poco ántes citado. ¡Ojalá y únicamente se ocupara el ingenio humano de estos juegos y puerilidades! ¡Ojalá y no atentara tambien á las cosas sagradas; fingiendo misterios, cuyos vestigios no se encuentran en las sagradas letras!

(*) Jo Clerico fué el primero que trató de esta materia en su *Arte crítica*, cuyo libro no suscribí a yo. Porque en estas cosas es lícito disentir de su opinion, del mismo modo que él disintió de las de otros. *Nosotros damos y exigimos alternativamente esta libertad.*